

RAUL UNDURRAGA LASO

NOTARIO PUBLICO

Mac-Iver 225 - Oficina 302 - Teléfono 335225 - 382264

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

"COMERCIALIZADORA DE TRIGO S.A."

se acompaña

ANTECEDENTES DE SU LEGALIZACION

REPERTORIO N° 332.

SANTIAGO DE CHILE 16 de Noviembre de 1986.

SANTIAGO

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

"COMERCIALIZADORA DE TRIGO S.A."

Repertorio N° 332.

EN SANTIAGO DE CHILE, a diecisiete de Noviembre de mil novecientos ochenta y seis, ante mí, RAUL UNDURRAGA LASO, chileno, casado, abogado, Notario Público de este Departamento, titular de la Notaría Vigésimo Novena en Santiago, calle Enrique Mac-Iver doscientos veinticinco, oficina trescientos dos, cédula de identidad número cuatro millones setecientos setenta y tres mil setecientos ochenta y seis-nueve de Santiago, comparecen: don ISMARL IBARRA LENIZ, chileno, casado, abogado, cédula Nacional de identidad número tres millones doscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos noventa y cuatro-uno, en su carácter de Fiscal Vicepresidente Ejecutivo Subrogante y en representación, según se acreditará, de la CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION, organismo de administración autónoma con sede en Santiago, ambos domiciliados en calle Ramón Nieto número novecientos veinte; don EDUARDO RAUL EMILIO BIERWIRTH VARAS, chileno, casado, factor de comercio, cédula de identidad número cuatrocientos noventa y seis mil doscientos ocho-siete de Santiago, domiciliado en Santiago, calle Matías Cousiño número ciento cincuenta, oficina seiscientos veinticinco; don ROBERTO EDUARDO KUNSTMANN LEUSCHNER,

chileno, casado, industrial, cédula Nacional de identidad número un millón trescientos treinta mil ciento cuarenta y dos-cinco, domiciliado en Valdivia, calle Balmaceda número tres mil seiscientos diez; de paso en ésta; don CAMILO GONZALEZ BARJACOBA, chileno, casado, industrial, cédula de identidad número dos millones ochocientos cincuenta y nueve mil novecientos trece-siete de Santiago, y don MANUEL GONZALEZ ORTIZ, chileno, casado, industrial, cédula de identidad número seis millones cuatrocientos cuarenta y un mil ochocientos sesenta y tres-siete de Santiago, ambos en representación, según se acreditará, de COMERCIAL CERES S.A., sociedad de su giro, todos domiciliados en Santiago, calle Agustinas número ochocientos catorce, oficina novecientos nueve; don FERMIN DIHARASARRI ZUGARRAMURDI, chileno, casado, factor de comercio, cédula de identidad número tres millones seiscientos ochenta y ocho mil ochocientos setenta y siete-seis de Santiago, y don ADELINO MENDEZ ARIAS, chileno, casado, industrial, cédula de identidad número cinco millones doscientos seis mil quinientos cincuenta y ocho de Santiago, ambos en representación, según se acreditará, de SERVICIOS DE COMERCIO EXTERIOR S.A., sociedad de su giro, todos domiciliados en Santiago, calle Enrique Mac-Iver número ciento veinticinco, piso décimo cuarto; don HERNAN GARCES VIAL, chileno, casado, agricultor, cédula de identidad número tres millones seiscientos treinta y siete mil doscientos sesenta y siete-dos de Rancagua, en representación, según se acreditará, de COOPERATIVA AGRICOLA DE GRANEROS LIMITADA, sociedad de su giro, ambos domiciliados en Graneros, Camino Longitudinal Antigo número treinta, de paso en ésta; don DOMINGO ARTURO BOCAZ SAN MARTIN, chile-

SANTIAGO

no, casado, agricultor, cédula Nacional de identidad número dos millones quinientos sesenta y ocho mil doscientos ochenta y uno-cinco, domiciliado en Chillán, Camino Parque Lantaño cero cien, de paso en ésta; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas ya referidas, y exponen: Que de acuerdo con las disposiciones de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis y demás normas legales que rigen sobre la materia; vienen en constituir una sociedad anónima cerrada que se regirá por los estatutos que se señalan a continuación y por las disposiciones de la citada Ley número dieciocho mil cuarenta y seis y su Reglamento.- TITULO PRIMERO. NOMBRE, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO.- ARTICULO PRIMERO. Se constituye una sociedad anónima bajo el nombre de "COMERCIALIZADORA DE TRIGO S.A."- Su domicilio será la ciudad de Santiago, pudiendo establecer agencias o sucursales en otros puntos del país y en el extranjero.- ARTICULO SEGUNDO. La duración de la sociedad será indefinida.- ARTICULO TERCERO. La sociedad tiene por objeto comprar, vender, envasar, almacenar, transportar, distribuir, consignar y comercializar por cuenta propia o ajena todo tipo o clases de trigo y en general, realizar todos los negocios que sean necesarios o conducentes a la realización del objeto social.- TITULO SEGUNDO. CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO CUARTO. El capital de la sociedad es la suma de ciento cincuenta millones de pesos, dividido en ciento cincuenta mil acciones nominativas, sin valor nominal. De este capital se suscriben y enteran en este acto cincuenta millones de pesos que corresponden a cincuenta mil acciones y las restantes cien mil acciones se pagarán y suscribirán en un plazo no superior a tres años a contar

de la fecha de otorgamiento de la presente escritura. ARTICULO QUINTO. Cuando algún accionista no pagare en las épocas convenidas todo o parte de las acciones por él suscritas, podrá la sociedad para obtener su pago, emplear cualquiera de los arbitrios expresados en el Artículo Décimo Séptimo de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, sin perjuicio de sus derechos para conseguir el pago por vía ordinaria o ejecutiva sobre todos los bienes del deudor. TITULO TERCERO. DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO SEXTO. La sociedad será administrada por un Directorio compuesto por once miembros. Los directores durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. Al final de cada período deberá procederse a la elección de la totalidad de los miembros del Directorio. No se requerirá ser accionista para ser Director. En su primera reunión, después de la Junta Ordinaria de Accionistas en que se efectúe la elección, el Directorio elegirá de entre sus miembros, un Presidente, que lo será también de la sociedad. El Directorio se reunirá, por lo menos, una vez al mes en sesiones ordinarias. El quorum para sesionar será la mayoría absoluta del número de directores establecidos en los Estatutos y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes a la respectiva sesión. En caso de empate de votos, decidirá el del Presidente o de quién lo reemplace. ARTICULO SEPTIMO. Los directores no tendrán remuneración por el desempeño de su cargo como tales.- ARTICULO OCTAVO. El Directorio tendrá la representación extrajudicial y judicial de la sociedad y para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar ante terceros, estará investido de todas las facultades

de administración y disposición que la ley o estos estatutos no establezcan como privativos de la Junta General de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia.- ARTICULO

NOVENO. La sociedad tendrá un Gerente General, que será designado por el Directorio y estará premunido de todas las facultades propias de un factor de comercio y de todas aquellas que expresamente le otorgue el Directorio sin perjuicio de las que corresponden conforme al artículo cuadragésimo noveno de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis.- TITULO CUARTO. JUNTAS DE ACCIONISTAS.- ARTICULO

DECIMO. Los accionistas se reunirán en Juntas ordinarias dentro del cuatrimestre siguiente al Balance.- Estas Juntas se constituirán en primera citación, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número; salvo las excepciones que se consignan en los artículos siguientes.- Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de todas las acciones presentes o representadas con derecho a voto en la reunión. Estando presente la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, podrán celebrarse Juntas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, en cualquier momento, aún cuando no se hubiesen cumplido las formalidades requeridas para su citación.- ARTICULO DECIMO PRIMERO. Los accionistas

tendrán derecho a un voto por acción que posean o representen, pudiendo acumularse o distribuirlos en las votaciones, como lo estimen conveniente.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Sólo en las Juntas Extraordinarias de Accionistas podrá

tratarse de la reforma de estatutos, la disolución anticipada de la sociedad, la venta o enajenación del activo y pasivo, la transformación de la sociedad, la fusión con otras sociedades, la división de la sociedad y la aprobación de aportes y estimación de bienes no consistentes en dinero.-

Para todas estas materias será necesaria la presencia de un Notario.- Toda Junta Extraordinaria se constituirá, en primera citación, con el número de accionistas que re- presente, a lo menos, a la mayoría absoluta de las acciones emitidas y en segunda citación, con los accionistas pre- sentes o representados que asistan, cualquiera que sea su número y los acuerdos se adoptarán por la mayoría ab- soluta de las acciones presentes o representadas, con dere- cho a voto, salvo que se trate de acuerdos que recaiga en materias para las cuales la Ley requiere de un quorum o mayoría superior.- TITULO QUINTO. BALANCE Y UTILIDADES.-

ARTICULO DECIMO TERCERO. El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un Balance General de las ope- raciones de la sociedad.- ARTICULO DECIMO CUARTO. Salvo

acuerdo diferente adoptado en la Junta respectiva, por la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto se deberá distribuir anualmente como dividendo en dinero a los accionistas, a prorrata de sus acciones, a lo menos, el treinta por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio, debiendo anualmente la Junta Ordinaria de Accionistas resolver sobre el destino del saldo de las utilidades.- TITULO SEXTO. DE LOS FISCALIZADORES DE LA

ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO QUINTO. La Junta Ordinaria de Accionistas nombrará anualmente auditores externos, a fin de que examinen la Contabilidad, Inventario, Balance

SANTIAGO

y otros Estados Financieros de la Sociedad, se informen por escrito a la próxima Junta sobre el cumplimiento de su mandato.- TITULO SEPTIMO.- DISOLUCION, LIQUIDACION Y DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO DECIMO SEXTO: La sociedad se disolverá en los casos previstos por la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Disuelta la sociedad, se procederá a su liquidación, en la forma establecida por la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis.- ARTICULO DECIMO OCTAVO. Cualquier dificultad que se suscite entre la sociedad y alguno de los accionistas o directores, o entre dichas personas, con motivo de la aplicación o interpretación de los presentes estatutos será resuelta sin forma de juicio y sin ulterior recurso, por un árbitro arbitrador que, a falta de acuerdo de las partes, será designado por la Justicia Ordinaria debiendo en este caso recaer el nombramiento en una persona que haya desempeñado el cargo de Abogado integrante de la Corte de Apelaciones de Santiago o de la Corte Suprema, a lo menos, por tres períodos o un período, respectivamente; si el árbitro es designado por la Justicia, será arbitrador en el procedimiento y de derecho en el fallo.- ARTICULO DECIMO NOVENO: En el silencio de estos estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, las del Reglamento de Sociedades Anónimas y las demás normas legales vigentes.- ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO. Las acciones representativas del capital de la sociedad que por este acto se suscriben y enteran son las que se indican a continuación: a) Corporación de Fomento de la Producción, representada por su Vicepresidente Ejecutivo Subrogante don Ismael Ibarra Léniz, suscribe

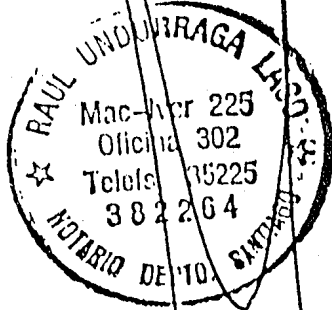
en este acto, cuarenta y cinco mil acciones, que paga con la suma de cuarenta y cinco millones de pesos, de contado y en dinero efectivo ya ingresado en la caja social; b) Don Emilio Bierwirth Varas, suscribe en este acto la cantidad de mil acciones, que paga con la suma de un millón de pesos, de contado y en dinero efectivo, ya ingresado en la Caja social; c) Don Roberto Kunstmann Leuschner, suscribe en este acto la cantidad de mil acciones, que paga con la suma de un millón de pesos, de contado y en dinero efectivo, ya ingresado en la Caja social; d) Comercial Ceres S.A., representada por don Camilo González Barjacoba y don Manuel González Ortiz, suscribe en este acto, la cantidad de quinientas acciones, que paga con la suma de quinientos mil pesos, de contado y en dinero efectivo, ya ingresado en la caja social; e) Servicios de Comercio Exterior S.A. representada por don Fermín Diharasarri Zugarramurdi y don Adelino Méndez Arias, suscribe en este acto la cantidad de quinientas acciones, que paga con la suma de quinientos mil pesos, de contado y en dinero efectivo, ya ingresado en la caja social; f) Cooperativa Agrícola de Graneros Limitada, representada por don Hernán Garcés Vial, suscribe en este acto la cantidad de mil acciones, que paga con la suma de un millón de pesos, de contado y en dinero efectivo, ya ingresado en la caja social; g) Don Domingo Arturo Bocaz San Martín, suscribe en este acto la cantidad de mil acciones, que paga con la suma de un millón de pesos, de contado y en dinero efectivo, ya ingresado en la caja social. Vencido el plazo de tres años contados desde esta fecha, si el saldo insoluto del capital inicial no quedare totalmente suscrito y pagado, el

capital social quedará reducido al monto efectivamente suscrito y pagado.- ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO. Se designan directores provisionales a los señores Andrés Concha Rodríguez, Joaquín Prieto Pomareda, Juan Domínguez Arteaga, Arturo Venegas Palacios, Juan Pablo Wenzel Cros, Hernán Hurtado Zañartu, Jorge David Lebón, Julio Covarrubias Ovalle, José Ignacio Uriarte Díaz, Hernán Garcés Vial y Juan Manuel Carrasco Stuardo. El primer Directorio durará hasta la fecha de celebración de la Primera Junta General Ordinaria de Accionistas, en la cual se procederá a elegir un nuevo Directorio por el período que corresponda.- ARTICULO TERCERO TRANSITORIO. Hasta la primera Junta General Ordinaria de Accionistas que se celebre, se designa como auditores externos la firma Langton Clarke y Compañía Limitada.- ARTICULO CUARTO TRANSITORIO. Para todos los efectos derivados de la celebración del presente contrato las partes señalan como su domicilio la ciudad de Santiago y facultan al portador de copia autorizada de la presente escritura o de un extracto de ella para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones y subinscripciones a que haya lugar en el Conservador de Bienes Raíces y Comercio respectivo y efectuar todos los trámites necesarios para la total legalización de la sociedad.- PERSONERIAS. La personería de don Ismael Ibarra Léniz en representación de CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION se acredita con el siguiente documento: "Corporación de Fomento de la Producción. Certificado. El Secretario de la Corporación de Fomento de la Producción que suscribe, certifica que por Decreto número setecientos setenta y ocho, de veinticu-

tro de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se designó fiscal de la Institución a don Ismael Ibarra Léniz, desde el treinta de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco. En virtud de lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento General de la Corporación, el fiscal reemplaza al Vicepresidente en caso de ausencia momentánea de éste. Santiago, diecisiete de Noviembre de mil novecientos ochenta y seis. Hay firma sobre timbre: ALFONSO GARCIA-HUIDOBRO O. - Secretario General. - Conforme. La personería de don Camilo González Barjacoba y don Manuel González Ortiz por COMERCIAL CERES S.A., consta, respectivamente, de las Sesiones de Directorio reducidas a escrituras públicas con fecha primero de Febrero de mil novecientos ochenta y tres, ante el Notario de Santiago don Enrique Morgan Torres y con fecha veintisiete de Octubre de mil novecientos ochenta y seis, ante el titular que autoriza. La personería de don Fermín Diharasari Zugaramurdi y don Adelino Méndez Arias por SERVICIOS COMERCIO EXTERIOR S.A., consta de la Primera Sesión de Directorio celebrada el cuatro de Abril de mil novecientos ochenta y tres y reducida a escritura el veintiocho de Abril de mil novecientos ochenta y tres en los registros del Notario de Santiago don Eduardo Quezada Rolán. La personería de don Hernán Garcés Vial por COOPERATIVA AGRICOLA DE GRANEROS LIMITADA consta de la escritura pública de fecha veinte de Junio de mil novecientos ochenta y cinco ante Notario de Rancagua don Alberto Cortínez Bascuñán y del Acuerdo del Consejo de Administración de fecha treinta de Octubre de mil novecientos ochenta y seis, re-

ducido a escritura pública el trece de Noviembre de mil novecientos ochenta y seis, ante el Notario de Santiago don Manuel Almarza Varas. Las personerías indicadas no se insertan por ser conocida de los accionistas comparecientes y del Notario que autoriza, habiendo tenido a la vista los testimonios citados.- ACTUACION NOTARIAL. El Notario Público que autoriza certifica que de conformidad con la Ley dieciocho mil ciento ochenta y uno de mil novecientos ochenta y dos, la matriz original se extiende en forma mecanografiada por instrucción de los comparecientes. Queda anotada en el libro Repertorio Notarial con el número trescientos treinta y dos, folio de esta misma fecha. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes en unión de dos empleados de la Notaría que testifican este acto, don JUAN YAÑEZ CASTRO y doña TERESA URR VALDES.- Se da copia y no se paga impuesto de Ley de Timbres y Estampillas por disposiciones tributarias vigentes.- Doy fe.- ISMAEL IBARRA LENIZ en representación de CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION.- Rut N° 60.706.000-2.- EMILIO BIERWIRTH VARAS. Rut N° 496.280-7.- ROBERTO KUNSTMANN LEUSCHNER. Rut N° 1.330.142-5.- CAMILO GONZALEZ BARJACOBA. MANUEL GONZALEZ ORTIZ. en representación de COMERCIAL CERES S.A. Rut N° 94.887.000-2.- FERMIN DIHARASARRI ZUGARRAMURDI. ADELINO MENDEZ ARIAS en representación de SERVICIOS DE COMERCIO EXTERIOR S.A. Rut N° 94.989.000-7.- HERNAN GARCES VIAL en representación de COOPERATIVA AGRICOLA DE GRANEROS LIMITADA. Rut N° 82.547.300-9.- DOMINGO BOCAZ SAN MARTIN. Rut N° 2.568.281-5.- J. YAÑEZ C.- TERESA URR V.- Ante mí. RAUL UNDURRAGA L. Notario Público.-

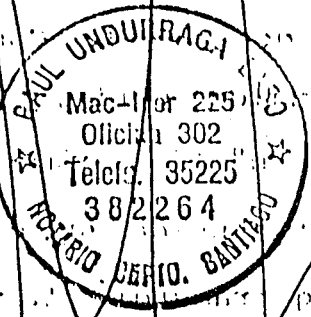
CONFORME CON EL TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL SE ENCUEN-
TRA ESTA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA DE CONS-
TITUCION DE SOCIEDAD.- SANTIAGO DE CHILE, TRES DE NOVIEM-
BRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.-



EXTRACTO

Raúl Undurraga Laso, Notario Santiago, titular Notaría 29a., Mac-Iver N° 225, oficina 302, certifica: Por escritura pública ante mí, 17 de Noviembre 1986, Repertorio N° 332, comparecientes Corporación de Fomento de la Producción, organismo de administración autónoma con sede en Santiago, representada por su Fiscal Vicepresidente Ejecutivo Subrogante don Ismael Ibarra Léniz, abogado, ambos domiciliados Ramón Nieto N° 920; Eduardo Raúl Emilio Bierwirth Varas, factor de comercio, domiciliado Santiago, Matías Cousiño N° 150, Oficina 625; Roberto Eduardo Kunstmann Leuschner, industrial, domiciliado Valdivia, Balma-ceda N° 3610, de paso en ésta; Comercial Ceres S.A., sociedad de su giro, representada por don Camilo González Barjacoba, industrial, y don Manuel González Ortiz, industrial, todos domiciliados Santiago, Agustinas N° 814, oficina 909; Servicios de Comercio Exterior S.A., sociedad de su giro, representada por don Fermin Diharasarri Zugarramurdi, factor de comercio, y don Adelino Méndez Arias, industrial, todos domiciliados Santiago, Enrique Mac-Iver N° 125, piso 14°; Cooperativa Agrícola de Graneros Limitada, sociedad de su giro, representada por don Hernán Garcés Vial, agricultor, domiciliados Graneros, Camino Longitudinal Antiguo N° 30, de paso en ésta; y, Domingo Arturo Bocaz San Martín, agricultor, domiciliado Chillán, Camino Parque Lantaño 0100, de paso en ésta, constituyeron sociedad anónima cerrada que se regirá por las disposiciones de la Ley N° 18.046 sobre sociedades anónimas, por el Reglamento de Sociedades Anónimas y por los Estatutos que se extracta: Nombre: "Comercializadora de Trigo S.A.". Objeto: comprar, vender, envasar, almacenar, transportar, distribuir, consignar y comercializar por cuenta propia o ajena todo tipo o clases de trigo y en general, realizar

todos los negocios que sean necesarios o conducentes a la realizaci3n del objeto social. Domicilio: "ciudad" Santiago, pudiendo establecer agencias o sucursales en otros puntos del pa3s y en el extranjero. Duraci3n de la sociedad: indefinida. Capital: \$ 150.000.000, dividido en 150.000 acciones nominativas, sin valor nominal. De este capital se suscriben y enteran en este acto \$ 50.000.000 que corresponden a 50.000 acciones y las restantes 100.000 acciones se pagar3n y suscribir3n en un plazo no superior a los 3 a3os a contar de la fecha de otorgamiento de la que el extracto. Dem3s estipulaciones contiene escritura extractada en Santiago de Chile, 17 de Noviembre de 1986. Ra3l Undurraga B. Notario P3blico.



que se otorga: Temporal: "Comercializadora de Trigo S.A.". Objeto: como a, vender, enserar, almacenar, transportar, fabricar, cargar y comercializar los granos propios o forrajes tipo de clases de trigo y sus derivados, resultan

Certifico que la presente fotocopia está
conforme con el documento que he tenido
a la vista y devuelvo al interesado.-
Santiago, 03 - NOV 1987 19.....

